



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2017-00964-00

Naturaleza del proceso: Declarativo

Decisión: Medida de saneamiento

De la revisión detallada del *dossier*, y encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, en aras de evitar dilaciones injustificadas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42, en consonancia con el canon 132 del Ordenamiento Procesal vigente, es del caso imponer medida de saneamiento.

Nótese que dentro del trámite procesal, el Despacho observa que la parte actora en el libelo petitorio manifiesta que el bien objeto a usucapir se encuentra ubicado en la TRANSV. 18 Q BIS D # 61 B – 70 SUR, no obstante, el certificado de Tradición y Libertad, el certificado especial de la Superintendencia de Notariado y Registro, los impuestos prediales, y las declaraciones juramentadas de las señoras SANDRA MILENA AVILA VEGA y ELIZABETH GARCIA LOPEZ, son direcciones diferentes a las establecidas en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40384745.

En consecuencia, se hace necesario requiere a la parte actora para que aclare la dirección del inmueble que pretende usucapir, dado que la misma no corresponde la establecida en el certificado especial y el certifiCAD de tradición y libertad del bien, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto en atención de los artículos 42-3 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, unifique la dirección del bien que pretende usucapir, conforme a la documental allegada al plenario, acorde con lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se señalará fecha y hora para la inspección judicial del inmueble objeto a usucapir.

CUARTO: Secretaria, en firme el presente auto regrese el expediente al despacho a fin de proveer.

Notifíquese,

La Juez



*María Victoria López Medina*

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

